

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 16/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120092800	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	FRANCISCO JAVIER - TORO LONDOÑO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	15/09/2020		
05266400300120150080200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE GUADALCANAL P.H.	LUIS JADER -VELEZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: RESELVE PETICION	15/09/2020		
05266400300120170014100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA MORALES	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS. VENCIDO DICHO TERMINO SE RESOLVERÁ SOBRE LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.	15/09/2020		
05266400300120180065800	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	REINANDO ANTONIO VILLEGAS AYALA	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO	15/09/2020		
05266400300120180135600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA DUQUE ZAPATA	El Despacho Resuelve: ORDENA LEVANTAR EMBARGO, EXPIDE OFICIO	15/09/2020		
05266400300120190078900	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE - MUÑOZ ARANGO	EDUARDO DE JESUS OCAMPO OCAMPO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/09/2020		
05266400300120200033100	Tutelas	LIBARDO DE JESÙS - GARCÍA QUINTERO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE.	15/09/2020		
05266400300120200033100	Tutelas	LIBARDO DE JESÙS - GARCÍA QUINTERO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO	15/09/2020		
05266400300120200044500	Tutelas	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI	SECRETARIA DE HACIENDA SAN JOSE URE	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DESACATO	15/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200055600	Tutelas	UDIEL MARIA LOPEZ VALENCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	15/09/2020		
05266400300120200055800	Tutelas	JUAN CAMILO MOLINA MOLINA	CLINICA EL ROSARIO	Sentencia. FALLO TUTELA	15/09/2020		
05266400300120200057900	Tutelas	CECILIA DEL SOCORRO CASTAÑO CORTES	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto admitiendo tutela EL DÍA DE AYER SE ADMITIÓ LA TUTELA	15/09/2020		
05266400300120200058500	Tutelas	HERNANDO VALDERRAMA ROJAS	AFP PROTECCION	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	15/09/2020		
05266400375220140020000	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	MIGDALYS PATRICIA - UTRIA GOENAGA	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO	15/09/2020		
05266400375220140024900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H.	MARIA FERNANDA - URIBE RODAS	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO	15/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015- 00802 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Se ordena agregar al expediente los escritos presentados y, se resuelve lo siguiente:

- Téngase en cuenta la actualización de las cuotas de administración, en el momento procesal pertinente.
- Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito en debida forma, es decir, teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones efectuadas a la parte demandada, los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y, que sea realizada de manera que se pueda visualizar claramente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1005
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2016- 00240 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	GABRIEL MEJIA MAYA
Demandado (s)	ALEJANDRO POSADA RENDON
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, septiembre quince de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se accederá a la terminación del proceso de la referencia ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase con tal fin.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias

CUARTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00141 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, septiembre quince de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Vencido dicho término se procederá a la entrega de dinero, tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018- 00658 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

La aclaración al avalúo presentado por el perito, se deja en conocimiento de las partes para que formulen sus observaciones en caso de estimarlo pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018- 01356 00
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente se ordena levantar la medida de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, señora Sara Carolina Gonzalez Pérez al servicio de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Expídase oficio con tal fin al señor pagador de dicha empresa.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00789 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial, hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020- 00331 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la parte accionante mediante llamada telefónica informa al juzgado que la entidad accionada ya le cumplió con lo solicitado en las pretensiones, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato, ordenándose archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. CARLOS MARIO MONTOYA SERNA en su calidad de Gerente de la
DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020- 00445 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

En atención al escrito presentado por la accionante, en el que manifiesta que la entidad accionada ya dio cumplimiento a lo solicitado en las pretensiones, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. SADRA LILIANA GARCIA BUSTAMANTE EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE URE – CORDOBA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y COMO PERSONA NATURAL

correo: alcaldía@sanjosedeuire-cordoba.gov.co

SRA. MARIA PATARICIA URIBE ECHEVERRI

correo: pachitauribe@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00556 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto, se enviará el expediente al Despacho antes indicado para que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial, hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	906
RADICADO	2020-00579
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	PUBENZA DEL PILAR CASTANO CORTES, C.C. 37.228.222, ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DE MI HERMANA CECILIA DEL SOCORRO CASTANO CORTES, C.C N° 37.214.926
ACCIONADO (S)	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA).
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE TUTELA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por PUBENZA DEL PILAR CASTANO CORTES, actuando como agente oficioso de su hermana CECILIA DEL SOCORRO CASTANO CORTES, y se ordena notificar la existencia de la misma a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA), a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus

descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

REFERENCIA: Acción de tutela - RADICADO : 2020-00579

ACCIONANTE: PUBENZA DEL PILAR CASTANO CORTES,

C.C: 37.228.222

AFECTADA: CECILIA DEL SOCORRO CASTANO CORTES

C.C: 37.214.926

DIRECCION: Carrera 44 N° 38 B Sur - 03, tercer piso, Barrio Alcalá de Envigado, teléfono: 334 44 12 - 313 716 32 81.

Correo electrónico: pubenza2324@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA – DSSA.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

notificaciontutelas.sssa@antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1006
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2012 - 00928 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO FALABELLA CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado (s)	FRANCISCO JAVIER TORO LONDOÑO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, septiembre quince de dos mil veinte

CONSIDERACIONES:

Tal como se solicita y por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas (artículo 461 del Código General del Proceso).-

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que éstas no se perfeccionaron.

TERCERO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que serán entregados únicamente a la parte demandada.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas a la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Respecto a entrega de depósitos judiciales en caso de éstos existir, se le hace saber al petente que no hay consignaciones a órdenes del proceso.

SEXTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados ELECTRONICOS de la pagina de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 –752 – 2014- 00200 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la petente a fin de que se sirva corregir y/o presentar en forma completa la liquidación de crédito que está aportando, ello toda vez que no se totalizan los valores (intereses, abonos etc), además los abonos ingresados no corresponden, ello si tenemos en cuenta la liquidación realizada por el juzgado a folio 242 a 244 donde se tuvo en cuenta todos los abonos a la fecha en que se realizó y el valor correspondiente al remate.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 –001 – 2014- 00249 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la petente a fin de que se sirva corregir y/o presentar en forma completa la liquidación de crédito que está aportando, ello toda vez que no se totalizan los valores (intereses, abonos etc) y no se indica que dineros quedan a favor.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez